

Bogotá D.C., 29 de abril del 2024

Señor

**Alberto Antonio García**

Representante legal Asear S.A. E.S.P.

**Referencia:** Proceso ODT-IPV-002-2024

**Asunto:** Respuesta al Oficio del 23 de abril del 2024 - observación por no asignación de puntos

En atención al oficio señalado en el asunto, nos permitimos dar respuesta a la observación elevada mediante correo electrónico recibido el 25 de abril del 2024<sup>1</sup>, en el sentido que la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. – ODT – mantiene la decisión de no otorgar puntaje a los valores agregados ofertados de forma condicionada. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes argumentos:

De acuerdo con la naturaleza y marco jurídico de la ODT, su régimen contractual es el contenido en las normas comerciales y civiles pertinentes, sin más límites que los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. Además, en los trámites de contratación que adelante la ODT, deberá someter sus decisiones a las reglas contenidas en el Manual de Compras y Contratación Versión 02 de febrero de 2022 y, en particular, las definidas en cada pliego de condiciones.

En el presente caso, la ODT comunicó el inicio del proceso de adquisición de bienes y servicios No. ODT-IPV-002-2024 y, con sustento en el numeral 4° del Artículo 15 del Manual de Compras y Contratación, elaboró y publicó el pliego de condiciones bajo el cual estableció las reglas para la presentación de ofertas, su calificación, entre otros aspectos relevantes.

El Artículo 2° del Manual de Compras y Contratación señala que, en virtud del principio de igualdad, la ODT debe garantizar un trato igualitario a todos los proponentes, con idénticas oportunidades entre ellos. Con sustento en lo anterior, el numeral 2° del pliego de condiciones del proceso No. ODT-IPV-002-2024 impartió las siguientes instrucciones a los participantes:

- a) **Leer cuidadosamente el pliego de condiciones** y todos los documentos que expida la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. como respuestas a observaciones y adendas una vez publicado el pliego, antes de elaborar la propuesta.
- d) **Es responsabilidad del proponente la verificación de la propuesta** y el vínculo que permita a la Empresa la verificación y evaluación de la misma
- h) **La presentación de la oferta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones**, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas **y se acepta que, el mismo, es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán.**
- i) **La presentación de la propuesta indica igualmente que, el oferente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y sus especificaciones técnicas** contenidas en el Anexo Técnico No.1 y Anexo No. 2 - ANS , **y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.** (Énfasis nuestro)

En la carta de presentación (anexo 1), Asear S.A. E.S.P. indicó que manifestaba bajo la gravedad de juramento que: i) *“la propuesta que presento es irrevocable e incondicional, y **obliga insubordinadamente al proponente que represento**”,* ii) *“conozco y acepto todas las especificaciones y condiciones consignadas en los estudios de factibilidad del proceso No. ODT-IPV-002-2024”* y iii) *“Para*

<sup>1</sup> Mediante el cual indicó que: “Si muy bien en los documentos había otro oficio, pero este se adiciono con el fin de tener un valor agregado adicional. Lo cual no es relevante a comparación del FORMATO N°6 ANEXADO por la entidad y diligenciado correctamente por la empresa ASEAR S.A. E.S.P.

Queremos manifestar que se tenga en cuenta la empresa ASEAR S.A. E.S.P. y se le otorgue los puntos y si procede con la adjudicación”.

calcular el precio ofrecido, hemos calculado todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta”. (Énfasis nuestro)

Sobre su manifestación, debo recordar que el presente trámite de contratación y su oferta tienen sustento en el principio de la autonomía de la voluntad y buena fe precontractual<sup>2</sup>, según los cuales, todas las manifestaciones que hagan las partes, incluso la propuesta, serán válidas y vinculantes siempre que no sean contrarias a las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anterior, la evaluación de la propuesta obedece a su correspondencia con las reglas definidas en el pliego de condiciones. Al respecto, los numerales 3.2. y 3.10. del pliego de condiciones señalan que los interesados no podrán presentar ofertas parciales, alternativas o condicionales, pues no serán aceptadas por la ODT.

Además, el numeral 3.11 del pliego de condiciones señala que “No podrán señalarse en las propuestas condiciones diferentes a las establecidas en estos Pliegos de Condiciones. **En caso que la propuesta formule requisitos diferentes a los establecidos, se tendrán por no escritos y en tal caso, prevalecerán las disposiciones respectivas en los Pliegos de Condiciones**”. (Énfasis nuestro)

Sobre los valores agregados, el numeral 17.1.2. del pliego de condiciones definió que los oferentes podrán ofrecer servicios adicionales a los definidos en el pliego de condiciones, bajo las reglas allí establecidas, estas son: “Ofrecimiento adicional al básico de operario de aseo y cafetería”, “Ofrecimiento adicional al básico de operario de mantenimiento capacitado para trabajo de alturas” y “días adicionales sin cobro”, para los cuales no podían desconocer las reglas ya expuestas, entre esas, la prohibición de presentar ofertas parciales, alternativas o condicionales a la prestación del servicio “dentro de los horarios establecidos para cada turno, en forma continua”<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos que Asear S.A. E.S.P., con su propuesta, adjuntó el formato No. 6 mediante el cual presentó los valores agregados ofertados y, con el propósito de definir su alcance, aportó un oficio en el cual indicó lo siguiente:

#### VALORES AGREGADOS CINCUENTA (50) PUNTOS

El Oferente deberá diligenciar el Formato No 6 en cual deberá indicar los valores agregado que ofrecerán de manera adicional a lo indicado en el pliego de condiciones:

(...)

ASEAR S.A. E.S.P. se compromete a ofrecer personal adicional para aseo y cafetería mínimo de dos personas con el fin de apoyar al personal **cuando se realicen actividades extras**, como brigadas de aseo y limpieza. Se otorga 15 puntos.

ASEAR S.A. E.S.P. se compromete a ofrecer personal adicional para mantenimiento capacitado para trabajo de alturas mínimo de dos personas con el fin de apoyar al personal **cuando se realicen actividades extras**, como brigadas de aseo y limpieza en alturas mayores a 1,5 metros. Se otorga 15 puntos.

También ofrecemos a estos mismos operarios para que cuando haya necesidad la realización de **trabajos adicionales** hasta por 20 días adicionales. (Énfasis nuestro)

Al revisar esos valores adicionales ofertados, el equipo de evaluación concluyó que no cumplen con los criterios establecidos para la asignación de puntaje, pues deben estar dirigidos a prestar los servicios de aseo y cafetería dentro de los horarios establecidos para cada turno, en forma continua, pero con personal adicional al básico, más no para actividades extras que están implícita en el objeto

<sup>2</sup> Código de Comercio. Artículo 863. Buena fe en el periodo precontractual. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

<sup>3</sup> Obligación No. 5 a cargo del futuro contratista.

del contrato, de forma condicionada. De igual forma, los días adicionales debían estar dirigidos a ejecutar el objeto contractual por un plazo adicional, sin costo, y no para trabajos adicionales.

Debo indicarle que ni en el pliego de condiciones, ni en los documentos del Proceso No. ODT-IVP-002-2024, se estableció un condicionamiento respecto a los valores agregados, como los pretendió Asear S.A. E.S.P. en el documento denominado "Ofrecimiento", suscrito por el representante legal de la empresa.

Además, no es jurídicamente admisible su observación que pretende excluir de la oferta el documento denominado "Ofrecimiento", mediante el cual definió el alcance de los valores adicionales ofertados, pues desconocer ese documento, sería aceptar que se mejore la oferta inicial, presentada bajo el referido condicionamiento.

Se le indica que los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas. Sin embargo, en el caso del factor de evaluación de valores agregados, al ser este un aspecto crítico para la asignación de puntaje no existe la posibilidad de ser subsanados ni aclarados, en el entendido que daría lugar a mejorar la oferta, con lo que se transgrede los principios estipulados en el manual de compras y contratación de la Operadora, en particular, el de igualdad.

Reconocemos el compromiso y esfuerzo de la empresa Asear S.A. E.S.P. en presentar su oferta para este proceso. Sin embargo, observamos que los valores agregados fueron condicionados y no corresponden con los requisitos y reglas definidas en el pliego de condiciones, especialmente, en el numeral 17.1.2.

Debido a esta discrepancia entre lo condicionado por Asear S.A. E.S.P. y lo establecido en los documentos del proceso, su propuesta no se ajusta a los términos establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, reafirmamos nuestra decisión de no otorgar puntaje al factor de valores agregados condicionados de la empresa.

Con la presente comunicación, damos por terminada la etapa de observación a la evaluación. Agradecemos todas las observaciones recibidas y hemos tomado debida nota de estas para garantizar la transparencia y la integridad del proceso de evaluación.

Atentamente,



**JAVIER MANUEL MARQUEZ RAMON**  
Gerente Administrativo y Financiero  
Operadora Distrital de Transporte